

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020180020600

Téngase en cuenta que los herederos indeterminados del causante fueron notificados por conducto de Curador Ad litem, previo al emplazamiento que trata el art. 108 del Código General del Proceso, quien dentro del término concedido por la Ley dio contestación a la demanda sin formular excepciones de fondo que resolver.

En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$150.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

Ahora bien, de las excepciones formuladas por la parte demandada se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer (Art. 443 del C. G. de P.).

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la ~~resolución~~ ^{sentencia} anterior, en el Estado No. 11 de hoy 19 ABR 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.